



ACTA No. 04/2018
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, ocho de marzo de dos mil dieciocho. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Presidente; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Ing. Mario Roberto Nieto Lovo, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Ing. Roberto Arturo Argüello Romero, Lic. José María Esperanza Amaya; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 03/2018 y Extraordinaria No. E-03/2018.**
- II Informe Final de Auditoria de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.**
- III Informe Final de Auditoria Externa del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.**
- IV Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de Mantenimiento de Derecho de Vía.**
- V Presentación de Resultados de los Procesos de Licitación de Derecho de Vía.**
- VI Solicitud de Aprobación de Modificación del Plan de Actualización de Hardware.**
- VII Informe Financiero y liquidación de caja al 31 de diciembre de 2017.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto, por Liquidación, para el Proyecto: “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta RN10S A: CA01W -LD SONSONATE”.**
- IX Informe de Incumplimientos y Solicitud de Caducidad de los Contratos siguientes:**
 - 1) CO 012/2017, Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas del Grupo 12 de la Zona 4.**
 - 2) CO 035/2017, Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas del Grupo 12 de la Zona 4.**
- X Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por INVERCONCA, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública LP-036/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”.**

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 03/2018 y Extraordinaria No. E-03/2018.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a la sesión Ordinaria No. 03/2018 y Extraordinaria No. E-03/2018, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.



II. Informe Final de Auditoría de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017:

La empresa ELIAS & ASOCIADOS, contratada para realizar los "SERVICIOS DE AUDITORIA ESPECIAL SOBRE LOS INGRESOS EN CONCEPTO DE CONTRIBUCION PARA LA CONSERVACION VIAL Y POR DERECHOS Y MULTAS REGULADOS EN EL ART. 35 DE LA LEY DE DERECHOS FISCALES POR LA CIRCULACION DE VEHICULOS, AÑO 2017", por medio de sus representantes presenta al Consejo Directivo el Informe Final sobre el proceso de la auditoría de los ingresos desarrollada, que contiene el Informe de los Auditores Independientes, la Cédula Resumen de Ingresos, Base de Datos e Informe de Auditoría Especial sobre la razonabilidad de los ingresos.

Los resultados presentados por la Auditoría al 31 de diciembre de 2017 son los siguientes:

1-En relación a la Contribución Vial, concluimos que la cédula resumen de ingresos, muestra la razonabilidad de los ingresos en concepto de contribuciones por la venta de diésel, gasolina y sus mezclas con otros carburantes, excepto porque ha existido demoras o falta de transferencia de fondos hacia el FOVIAL.

2-En relación a los derechos y multas regulados en el art. 35 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de vehículos, según decreto 62, concluimos que la cédula resumen de ingresos, muestra la razonabilidad de los ingresos, por derechos fiscales de circulación de vehículos, excepto porque ha existido demoras o falta de transferencias de fondos hacia el FOVIAL.

INFORME DE LA AUDITORIA:

Concluimos que, excepto por las demoras o falta de transferencias de fondos hacia FOVIAL según se refiere en el párrafo de fundamentos de la conclusión, la Cédula de Ingresos en concepto de Contribución de Conservación Vial y la Cédula de derechos y multas por la Circulación de Vehículos, por el período del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, han sido calculados y enterados por los contribuyentes y entidades participantes, en todos los aspectos materiales, de conformidad a lo establecido en la Ley del Fondo de Conservación vial y el Art. 35 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos

Los montos de transferencias pendientes de recibir de la Dirección General de Tesorería (DGT) a diciembre 2017 ascienden US\$52,123,055; de los cuales, los ingresos en concepto de Contribución VIAL al mes de diciembre 2017 son de US\$23,740,166y de los Derechos y Multas son de US\$28,382,889; los derechos y multas, están integrados de enero a diciembre de 2017 (Ver Cédula Resumen de Ingresos Contribución VIAL y Derechos y Multas y Nota 5 a y b). A la fecha de nuestro informe y como un evento posterior a nuestro cierre del período, en el mes de febrero FOVIAL recibió el monto de las transferencias US\$11,774,572; las cuales están integradas por, Contribución VIAL de la recaudación del mes de Agosto 2017 por US\$5,725,463 y Derechos y Multas por la recaudación de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2016 por un monto de US\$6,049,109.

El Consejo Directivo se dio por recibido del Informe relacionado haciendo constar que con la práctica de la Auditoría Especial y la recepción del Informe Final correspondiente, el Consejo Directivo ha cumplido con la atribución que le confiere el art. 21 numeral 7 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, consistente en velar porque ingresen oportunamente los recursos que al FOVIAL le corresponden, mediante la práctica de verificaciones y auditorías ante los agentes de retención de la contribución vial.



III. Informe Final de Auditoría Externa del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

El Gerente Financiero y Administrativo presenta el Informe Final de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, dicho informe es presentado de manera conjunta con los Auditores contratados para realizar la auditoría CORPEÑO Y ASOCIADOS.

El informe contiene:

- El Dictamen de los Auditores Independientes
- Estados Financieros del ejercicio fiscal 2017
- Informe sobre el sistema de control interno
- Informe sobre cumplimiento con Leyes y Reglamentos aplicables.

En dicho informe, los Auditores expresan que el estado de situación financiera, el estado de rendimiento económico, el estado de flujo de efectivo y el estado de ejecución presupuestaria presentan razonablemente, en sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), así como los ingresos recibidos y egresos incurridos por el Fondo, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en El Salvador para instituciones gubernamentales.

Por tanto, y en base al artículo veintiuno, numeral dieciocho de la Ley del Fondo de Conservación Vial, el cual establece que: "Es atribución del Consejo Directivo aprobar los Estados Financieros del FOVIAL", solicita sean aprobados los Estados Financieros del Fondo de Conservación Vial correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

- 1) Que el resultado del Informe Final de Auditoría correspondiente refleja una opinión razonable sobre la presentación de los Estados Financieros.
- 2) Que el artículo 21 numeral 18 de la Ley del Fondo de Conservación Vial establece que es atribución del Consejo Directivo aprobar los Estados Financieros del FOVIAL.

Por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar el informe relacionado y los Estados Financieros del Fondo de Conservación Vial correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil diecisiete, y girar instrucciones a la Administración para que cumpla con lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Creación de FOVIAL, en cuanto a publicar en al menos dos medios de circulación nacional los Estados Financieros auditados.

IV. Informe de Nombramientos de Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de Mantenimiento de Derecho de Vía.

La Gerente GACI Licenciada Xenia Gaitán de Hernández, mediante memorándum referencia GACI - 118/2018, hace de su conocimiento el informe de las personas que han sido nombradas por la Dirección Ejecutiva para conformar las Comisiones de Evaluación de Ofertas.



Recuerda que el Consejo Directivo, en el punto V de la sesión ordinaria 24/2012, celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos siguientes:

1. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 040/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 1 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR."
2. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 041/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR."
3. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 042/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 2-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR."
4. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 043/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR."
5. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 044/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 3-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR."
6. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 045/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 4-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."
7. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 046/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 4-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR."
8. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 047/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 5-A DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR."
9. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 048/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 5-B DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR."
10. LICITACIÓN PÚBLICA N° FOVIAL LP 049/2018, "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VÍA DEL GRUPO 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR."

El Consejo Directivo, se dio por enterado de los nombramientos de las Comisiones de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, los cuales se anexan a la presente acta.

V. Presentación de Resultados de los Procesos de Licitación de Derecho de Vía, siguiente:

- 1) LP 040/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.
- 2) LP 041/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.
- 3) LP 042/2018.MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR
- 4) LP 043/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR



- 5) **LP 044/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.**
- 6) **LP 045/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**
- 7) **LP 046/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.**
- 8) **LP 047/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
- 9) **LP 048/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
- 10) **LP 049/2018 MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.**

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-119/2018, recibe de parte del Coordinador de cada una de las diez Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres cerrados y separados las Actas de Recomendación que han levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en el que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativo a los procedimientos de Mantenimiento del Derecho de Vía, procediendo a abrir los sobres en el orden determinado en este mismo acto así:

1. LP-044/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-044/2018, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON 48/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 92,213.48)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

2. LP-048/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **CONSERVACIÓN VIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.



El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-048/2018, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSERVACIÓN VIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 06/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 90,540.06)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

3. LP-043/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **CONSTRUTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-043/2018, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **CONSTRUTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 89,898.19)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

4. LP-040/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-040/2018,



“MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR”, al ofertante **SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE CON 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83,907.49)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

5. LP-045/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-045/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”, al ofertante **DISEÑO, ALQUILER Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 78,452.96)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

6. LP-042/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **MACADI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-042/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”, al ofertante **MACADI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 39/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 80,758.39)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes



Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

7. LP-049/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 044/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-049/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, al ofertante **WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 87,822.70)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

8. Licitación Pública LP-047/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **CONSTRUTECH**,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 043/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUTECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-047/2018, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 5-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **CIENTO SIETE MIL TREINTA Y DOS CON 02/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 107,032.02)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

9. LP-046/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 049/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.



En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 044/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Procede el Consejo Directivo a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N. J., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA**:

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-046/2018, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 4-B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **MANTENIMIENTO DE CARRETERA N. J., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 85,249.11)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.

10. LP-041/2018, “MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la Licitación Pública antes mencionada, al ofertante **SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública.

Habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 040/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSTRUCCIÓN**,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

En vista de lo anterior, el Consejo Directivo por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el segundo monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 049/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

El Consejo Directivo, procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el tercer monto más bajo, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante la Licitación Pública 044/2018, el Consejo Directivo procede a verificar la Capacidad Financiera y Técnica obtenida por el mencionado ofertante en la “Calificación de Empresas” efectuada por el FOVIAL; a fin de determinar si dicho ofertante posee capacidad de contratación disponible con el FOVIAL; determinándose que el ofertante **CONSTRUCTORA E INVERSIONES LAINEZ CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo a la Calificación obtenida, ha agotado su capacidad de contratación con el FOVIAL para la naturaleza de éste programa.

Nuevamente el Consejo Directivo procede a revisar el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que la empresa **MANTENIMIENTO VIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, presenta el cuarto monto más bajo.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

ADJUDICAR la Licitación Pública LP-041/2018, “**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 2-A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al ofertante **MANTENIMIENTO VIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el monto total ofertado de **OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO CON 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85,045.28)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, ha superado todas las fases de evaluación y teniendo la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, presenta el monto más bajo.



VI. Solicitud de Aprobación de Modificación del Plan de Actualización de Hardware.

El Jefe de la Unidad de Tecnología y Sistema de la información, Licenciado Filiberto Vargas, mediante memorándum referencia FOVIAL TI-018/2018, somete a aprobación del Consejo Directivo, la MODIFICACION PLAN DE ACTUALIZACION DE HARDWARE 2015-2019, considerando:

En reunión de Consejo Directivo de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, el Consejo Directivo aprobó el plan de Actualización de Equipo Informático 2015-2019, según el siguiente detalle:

AÑO	CANTIDAD EQUIPOS	INVERSIÓN ESTIMADA
2015	35	\$ 50,225.00
2016	7	\$ 15,125.00
2017	7	\$ 14,600.00
2018	26	\$ 36,275.00
2019	14	\$ 25,975.00
	TOTAL	\$ 142,200.00

No obstante lo anterior, el Licenciado Vargas procedió a explicar que se hace necesaria una modificación al plan para el año 2017 basado en los siguientes aspectos:

- 1) Se hace necesario el alineamiento con el Sistema de Gestión de Calidad, proporcionando los recursos tecnológicos solicitados en la Revisión por la Dirección.
- 2) Es preciso atender el riesgo identificado en el proceso 3.6 Tecnología de Información. (Pérdida de información de equipos de usuarios)
- 3) Se requiere actualizar el equipo utilizado en áreas técnicas. (Gerencia de Planificación y Unidad de Calidad)
- 4) Se ha determinado la necesidad de adquirir Equipos y software adicionales (Proyector, Discos Duros, etc.)
- 5) Es preciso sustituir algunos equipos de las salas de evaluación que están presentando fallas, logrando tener equipos en óptimas condiciones en las tres salas.

Dadas las razones expresadas, solicita se apruebe la **PROPUESTA DE MODIFICACION PLAN DE ACTUALIZACION DE HARDWARE PARA EL AÑO 2018**, por un incremento de \$4,800.00, pasando de \$36,275.00 a \$41,075.00.

El Consejo Directivo se dio por informado de la propuesta planteada y de conformidad a las atribuciones determinadas en el artículo veintiuno de la Ley del Fondo de Conservación Vial, por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la **PROPUESTA DE MODIFICACION PLAN DE ACTUALIZACION DE HARDWARE PARA EL AÑO 2018**, de la manera planteada.

VII. Informe Financiero y liquidación de caja al 31 de diciembre de 2017.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Roberto Escobar Silva, mediante memorándum referencia FOVIAL GFA-216/2018, presenta el Informe Financiero correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.



Dicho informe contiene el detalle siguiente:

- 1) Cuadro comparativo de Ingresos acumulados al 31 de diciembre de 2017.
- 2) Cuadro comparativo de Ingresos por Contribución Vial.
- 3) Cuadro comparativo de Ingresos por Derechos y Multas.
- 4) Detalle de Ingresos pendientes de percibir en FOVIAL, según certificaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda.
- 5) Detalle de ingresos por Fondos Propios
- 6) Cuadro resumen de Egresos realizados por rubro de gastos.
- 7) Ejecución Financiera de la Política de Inversión.
- 8) Disponibilidades Bancarias al 31 de diciembre de 2017.
- 9) Detalle de los Depósitos a Plazo.
- 10) Detalle de las cuentas bancarias remuneradas.
- 11) Detalle de los aumentos al presupuesto
- 12) Detalle del servicio de la Deuda.
- 13) Aplicación de Flujos Mensuales retenidos por la Dirección General de Tesorería, con cargo a los Ingresos por Contribución Vial.
- 14) Resumen de Fondos de Titularización y Flujo de Fondos con Titularización.
- 15) Relación de gastos operativos versus los ingresos.
- 16) Resumen Ejecutivo del Ahorro por la implementación de la Política de Austeridad 2017.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado por el Gerente Financiero y Administrativo.

VIII. Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto, por Liquidación, para el Proyecto: “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta RN10S A: CA01W -LD SONSONATE”.

La Gerente de la GACI, Licenciada Xenia Gaitán de Hernández y por requerimiento el Gerente Técnico Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-120/2018, presenta al Consejo Directivo Solicitud de Aprobación de Modificativa Contractual en Disminución de Monto, por Liquidación, para el Proyecto: “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta RN10S A: CA01W -LD SONSONATE”

Antecedentes:

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1,383,075.25)**, para un plazo que inició el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete y finaliza el uno de diciembre de dos mil diecisiete.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 63,338.93)**, para un plazo que inició el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete y finaliza el uno de diciembre de dos mil diecisiete.



DESCRIPCIÓN GENERAL

El proyecto consistió en el mantenimiento rutinario complementario de la ruta RN10S, tramo CA01W – LD SONSONATE, ubicada en el departamento de Santa Ana, el cual comprendía las actividades de reciclado de pavimento existente estabilizado con cemento y cal, carpeta asfáltica en caliente, señalización horizontal y otras actividades relacionadas.

ASPECTOS IMPORTANTES

Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para el correcto desempeño del mismo, optimizando cada uno de los recursos asignados.

Se ejecutaron, entre otras, las actividades de: Reciclado de pavimento existente, Colocación de carpeta asfáltica en caliente, Señalización horizontal.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de liquidar el contrato de ejecución con un monto menor al previsto, siendo la disminución de **US\$ 122,043.67(8.82%)**, por lo que el nuevo monto del contrato sería la suma de **US\$ 1,261,031.58**

SOLICITUD DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente Técnico solicita, se apruebe la Modificativa contractual en disminución de monto por Liquidación de proyecto CO-065/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W -LD SONSONATE en US\$ 122,043.67, equivalente a 8.82% del monto contractual, por lo que el nuevo monto del contrato queda en US\$ 1,261,031.58

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. **Aprobar** la introducción de la Orden de Cambio en Disminución por Liquidación al contrato CO-065/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W -LD SONSONATE suscrito entre el **FOVIAL** y **TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en CIENTO VEINTIDOS MIL CUARENTA Y TRES 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**US\$ 122,043.67**) por lo que el nuevo monto del contrato sería la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTAY UN MIL TREINTA Y UNO 58/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIA (**US\$ 1,261,031.58**).



2 La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos debe ser aceptada por el contratista.

3. Liquidar el contrato **CO-065/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA RN10S A: CA01W - LD SONSONATE**

4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de la respectiva Resolución Modificativa en apego a las reglas antes detalladas.

IX. Informe de Incumplimientos y Solicitud de Caducidad de los Contratos siguientes:

1) CO-012/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

El Administrador del contrato a través de la Gerente GACI, presentan mediante Memorándum GACI 121/2018 al Consejo Directivo de FOVIAL en cumplimiento del Art. 82 Bis literal C) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de conformidad a lo establecido en la CG- 53 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO, de los documentos contractuales informe sobre los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en el contrato **CO-012/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, el cual fue suscrito con FOVIAL por un monto total, modificado en Orden de Cambio No 1 de **UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$1,032,805.49)**; supervisado por la sociedad ICIA S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo Art. 93 literal a) y 94 literal b) y d), de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública y CG-52 DE LA CADUCIDAD, de los documentos contractuales, así como el Art. 160 de la LACAP y 81 del Reglamento, solicitan iniciar el procedimiento de caducidad del contrato suscrito con FOVIAL; a través de dicho Memorándum informan los incumplimientos que incurrir en causales de caducidad así:

CAUSAL 1.

La primera causal es basada en la Condición General del contrato CG-52 DE LA CADUCIDAD: “ “ “ Además del incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del contrato: Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL.....”””



No	INCUMPLIMIENTO	CONDICION O CLAUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN
1	<p>Los documentos contractuales obligan al contratista a prestar de manera permanente y sobre la totalidad de los tramos asignados los servicios de mantenimiento de las vías y no podrá suspender los trabajos sin autorización de FOVIAL</p> <p>El contratista suspendió los trabajos de mantenimiento rutinario específicamente la mezcla asfáltica de bacheo, desde el 22 de diciembre de 2017 hasta la fecha.</p> <p>El contratista suspendió la totalidad de los trabajos a partir del día 23 de enero de 2018, tres días calendario antes de finalizar el plazo contractual, sin contar con ninguna autorización del FOVIAL y sin haber finalizado la obra contratada y modificada mediante la ORDEN DE CAMBIO No 1 y No 2.</p> <p>El contratista ha manifestado que se encuentra incapacitado de proseguir con las obras para finalización del presente contrato.</p> <p>Cabe aclarar que el contratista en ningún momento atendió las reiteradas solicitudes de la supervisión y administrador de contrato, en el sentido de incrementar los recursos para la finalización de la obra contratada dentro del plazo contractual.</p>	<p>CG-52 DE LA CADUCIDAD</p> <p>Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL</p>	<p>Informe de supervisión de fecha 07 de marzo de 2018</p> <p>BITACORAS 663, 684, 705, 712,717, 725, 726, 779, que respalda el incumplimiento por suspensión de los trabajos</p> <p>BITACORAS 576, 628,676, que respaldan las solicitudes de la supervisión y administración hacia el contratista, requiriendo el inicio de actividades e incremento recursos en el proyecto</p>

CAUSAL 2.

La segunda causal es basada en la Condición General CG-47- SANCIONES POR MORA “ “ “

La mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, es causal de caducidad del contrato, pudiendo el FOVIAL dejarlo sin efecto con responsabilidad para el contratista. ”””



No	INCUMPLIMIENTO	DISPOSICIÓN LEGAL INCUMPLIDA O CLAUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN
2	<p>El plazo contractual prorrogado al contratista mediante la resolución modificativa No 3, venció el día 25 de enero del 2018; sin que el contratista finalizara la totalidad de las obras objeto del contrato CO-012/2017.</p> <p>A la fecha de terminación del plazo contractual, el contratista no finalizó la totalidad de las obras, quedando pendientes de ejecutar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mezcla asfáltica para bacheo: 120.13 m³. • Señalización vertical (Poste) 20 U. • Señalización vertical (Paneles): 10 U. • Flex Beam: 282.80 m³ <p>En fecha 06 de julio de 2017 se definió entre contratista y supervisión que las anteriores actividades iniciarían el 17 de julio, sin embargo, durante todo el plazo contractual el contratista no la ejecuto la señalización vertical o ejecuto una cantidad mínima, como es el caso del Flex Beam.</p> <p>Las obras antes indicadas representan una mora del contratista en el cumplimiento en sus obligaciones contractuales equivalentes al 5.69 % del monto contractual, lo que equivale a CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 57,520.91)</p>	<p>CG - 47 SANCIONES POR MORA</p> <p>La mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, es causal de caducidad del contrato, pudiendo el FOVIAL dejarlo sin efecto con responsabilidad para el contratista.</p> <p>CG-52 DE LA CADUCIDAD</p> <p>El incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de supervisión de fecha 07 de marzo de 2018. • BITACORA 717 • ACTAS No 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Por lo anterior, con base a lo establecido a los Arts. 93 literal a) y 94 literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Arts. 160 de la LACAP y 81 de su reglamento y CG-52 DE LA CADUCIDAD Y CG-53 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO de los Documentos Contractuales, SE SOLICITA: Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de caducidad por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y CONSIDERANDO:



I. Que el Art. 82 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la obligación del Administrador de Contrato de Informar a la GACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

II. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 82 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador de Contrato Mediante Memorándum GACI 121/2018 remitió al Titular a través de la GACI de la institución, el informe y lo documento en los cuales indica los incumplimientos del contratista **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el contrato **CO-012/2017** proyecto **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-47, 51,52 y CG-53 de los Documentos Contractuales, así como los Arts. 160 de la LACAP y 81 del Reglamento, solicitando iniciar el procedimiento de caducidad del contrato suscrito con FOVIAL

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-53 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO contiene el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso sancionatorio atribuido al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento.

Por Tanto, luego de haber efectuado el estudio de los incumplimientos y atrasos del contratista, con base al Memorándum referencia, con base a lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Arts. 160 de la LACAP y 81 de su Reglamento y CG-47, 51, 52 y CG-53 de los Documentos Contractuales, por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de caducidad por los incumplimientos atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

2) CO-035/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR.

El Administrador del contrato a través de la Gerente GACI, presentan mediante Memorándum referencia GACI-121/2018 al Consejo Directivo de FOVIAL en cumplimiento del Art. 82 Bis literal C) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y de conformidad a lo establecido en la CG- 53 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO, de los documentos contractuales informe sobre los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** en el contrato **CO-035/2017 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, suscrito con FOVIAL, por un monto total, **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$757,085.50)**; supervisado por la sociedad SEPROBIA S.A. DE C.V.

En cumplimiento a los Arts. 93 literales a) y 94 literal b) y d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-52 DE LA CADUCIDAD, de los documentos



contractuales, así como los Arts. 160 de la LACAP y 81 del Reglamento, solicitan iniciar el procedimiento de caducidad del contrato suscrito con FOVIAL; a través de dicho Memorandum informan los incumplimientos que incurren en causales de caducidad así:

CAUSAL 1.

La causal uno se basa en la Condición General CG-52 DE LA CADUCIDAD “ “ “

Además del incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas de los documentos contractuales, serán causales de caducidad del contrato:

- *Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL....””””*

No	INCUMPLIMIENTO	CONDICION O CLAUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN
1	<p>Los documentos contractuales obligan al contratista a prestar de manera permanente y sobre la totalidad de los tramos asignados los servicios de mantenimiento de las vías y no podrá suspender los trabajos sin autorización de FOVIAL</p> <p>A partir del día 16 de enero de 2018, quince días calendario antes de finalizar el plazo contractual, el contratista suspendió la totalidad de actividades del proyecto y retiró toda la maquinaria, personal técnico y operativo, sin contar con ninguna autorización del FOVIAL y sin haber finalizado la obra contratada y modificada mediante la ORDEN DE CAMBIO No 1 POR REACOMODO DE PARTIDAS.</p> <p>Durante la etapa final del proyecto el contratista redujo personal y frentes de trabajo aduciendo la falta de capacidad financiera, hasta suspender por completo las actividades del mantenimiento rutinario el 16 de enero de 2018. posterior a esa fecha el contratista no ha realizado ninguna actividad en el proyecto, dejando actividades inconclusas y otras que nunca inicio, como el caso de la mejoramiento de superficie con material de aporte (estabilizado), cemento para la estabilización de suelos (bolsa de 42.5kg), construcción de cunetas de concreto (e 8.0cm), mampostería de piedra, rellenos , entre otros.</p> <p>El contratista en ningún momento atendió las reiteradas solicitudes de la supervisión y administrador de contrato, en el sentido de iniciar actividades contractuales e incrementar los recursos para la finalización de la obra contratada dentro del plazo contractual.</p>	<p>CG-52 DE LA CADUCIDAD</p> <p>Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización del FOVIAL</p>	<p>BITACORAS 675, 677, 679, 684, 687, 689 y 694,700 y 725, que respalda el incumplimiento por suspensión de los trabajos.</p> <p>ACTAS: 43, 44, 45, 46,47 Y 48.</p> <p>BITACORA 547, 594, 647, 658 y 670, que respaldan las solicitudes de la administración hacia el contratista, requiriendo el inicio de actividades e incremento recursos en el proyecto.</p> <p>Informe de supervisión de fecha 07 de marzo de 2018, donde se informa los incumplimientos del contratista.</p>



CAUSAL 2

La causal dos se basa en la Condición General CG-47- SANCIONES POR MORA.

“ “ “La mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, es causal de caducidad del contrato, pudiendo el FOVIAL dejarlo sin efecto con responsabilidad para el contratista. ””””””

No	INCUMPLIMIENTO	DISPOSICIÓN LEGAL INCUMPLIDA O CLAUSULA CONTRACTUAL INCUMPLIDA	DOCUMENTOS QUE LA RESPALDAN
2	<p>El plazo contractual prorrogado al contratista mediante la resolución modificativa No 2, venció el día 31 de enero del 2018; sin que el contratista finalizara la totalidad de las obras objeto del contrato CO-035/2017.</p> <p>A la fecha de terminación del plazo contractual, el contratista no finalizó la totalidad de las obras, quedando pendientes de ejecutar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Conformación de calzada: 45,328.71 m2.• Empedrado fraguado con superficie vista: 150.96m2.• Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado): 2,300 m3.• Construcción de cuneta de concreto (e=8 cm): 1,036.52 m2.• Mampostería de piedra para estructuras: 150.28m3• Excavación para estructuras varias: 88.25m3• Relleno para estructuras varias: 203.90m3• Construcción y conservación de badenes: 196.63m2• Relleno fluido de resistencia controlada, Lodocreto (7kg/cm2): 67.68m3• Cemento para la estabilización de suelos (bolsa de 42.5kg): 4,330.0 lb <p>Las obras antes indicadas representan una mora del contratista en el cumplimiento en sus obligaciones contractuales equivalentes al 28.85 % del monto contractual, lo que equivale a DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 218, 439.08)</p>	<p>CG - 47 SANCIONES POR MORA La mora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, es causal de caducidad del contrato, pudiendo el FOVIAL dejarlo sin efecto con responsabilidad para el contratista.</p> <p>CG-52 DE LA CADUCIDAD El incumplimiento y/o atraso por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, contrato, demás documentos contractuales y de la legislación salvadoreña.</p>	<p>BITACORA, 569, 571, 575, 585, 625,636, 639, 672,679, 684, 687 y 704</p> <p>Informe de supervisión de fecha 07 de marzo de 2018, donde se informa los incumplimientos del contratista.</p>

Por lo anterior, con base a lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Arts. 160 de la LACAP y 82 de su reglamento y CG- CG-52 DE LA CADUCIDAD Y CG-53 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO de los Documentos Contractuales, SOLICITA: Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de caducidad por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.



El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 82 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la obligación del Administrador de Contrato de Informar a la GACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 82 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador de Contrato Mediante Memorándum GACI 121/2018 remitió al Titular a través de la GACI de la institución, el informe y lo documento en los cuales indica los incumplimientos del contratista **COMPAÑÍA DE DESARROLLO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en el contrato CO-035/2017 proyecto **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-47,51,52 y CG-53 de los Documentos Contractuales, así como los Arts. 160 de la LACAP y 81 del Reglamento, solicitando iniciar el procedimiento de caducidad del contrato suscrito con FOVIAL

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-53 DEL PROCESO PARA EXTINGUIR UN CONTRATO contiene el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Gerente Legal de FOVIAL para que inicie el proceso sancionatorio atribuido al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento.

Por Tanto, luego de haber efectuado el estudio de los incumplimientos y atrasos del contratista, con base al Memorándum referencia, con base a lo establecido en los Arts. 93 literal a) y 94 literal b) y d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los Arts. 160 de la LACAP y 81 de su Reglamento y CG-47, 51, 52 y CG-53 de los Documentos Contractuales, por unanimidad **ACUERDA:**

- a) Comisionar a la Gerente Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de caducidad por los incumplimientos atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

X. Informe de Comisión de Alto Nivel y Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por INVERCONCA, S.A. DE C.V. en la Licitación Pública LP-036/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”

La Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E 03/2018 de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, para emitir recomendación acerca del recurso de revisión interpuesto por **INVERCONCA, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública LP-036/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR”, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 77 inciso segundo de la LACAP, da informe razonado y suscrito por todos sus integrantes, del que consta que se ha estudiado de manera detenida el procedimiento de contratación en cuestión, fundamentando su recomendación en la resolución que firman en fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.

En dicha recomendación la Comisión de Alto Nivel, recomienda:

- a) **REVOCAR** la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada el en el Punto V de la Sesión Ordinaria 03/2018, celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciocho, en



la que por unanimidad ACORDO: “”, ADJUDICAR La Licitación Pública LP-036/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” al ofertante INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.;

b) **DECLARAR DESIERTA** La Licitación Pública LP-036/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR” por cuanto ninguno de los ofertantes cumple con la totalidad de los requisitos de fondo, forma y tiempo establecidos en las presentes Bases de Licitación.

El Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, se da por recibido del informe presentado, por lo que con base en la recomendación presentada, **CONSIDERA:**

Que el Art. 43 de la LACAP establece: “...*Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las Ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones...*”

Que en cuanto a los argumentos del recurrente en su escrito de revisión, en virtud de lo señalado por los miembros de la Comisión Evaluadora para la experiencia de la profesional, declarada como Gerente de Proyecto; se procedió a la verificación de los registros que constan en el Banco de Profesionales y los documentos presentados en la Oferta del recurrente, detectándose que en ambos casos se trata del mismo Currículum Vitae de la profesional.

Que en cuanto a la constancia adicional mencionada por el recurrente extendida por la sociedad R J CONSTRUCTORES- CONSULTORES, S.A. DE C.V, no es procedente incorporarla como experiencia de la profesional propuesta como Gerente de Proyectos, por cuanto de la consulta realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se determinó que el proyecto declarado es el CO 004/2016 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA DOS DE EL SALVADOR y el cargo de gerente de proyecto del mismo, según los registros de FOVIAL fue ejercido por otro profesional.

Que en lo relacionado al equipo de control de calidad y recursos para la ejecución del proyecto que el recurrente manifiesta que no se le tomó en cuenta en la evaluación, se comprobó que el ofertante no presentó información que comprobara la propiedad del “horno” de acuerdo a lo requerido en las Bases de Licitación, tanto en el documento de calificación, como en la documentación presentada en el proceso de Licitación; asimismo, en el caso de la cortadora de pavimento el recurrente declara tener un equipo en propiedad y otros dos en arrendamiento (las Bases de Licitación requieren que los ofertantes posean al menos tres equipos), por lo anterior, los cálculos realizados por la CEO para otorgar el puntaje al equipo del recurrente fueron realizados de manera correcta

Que en el presente caso, la recurrente basa su argumentación principal en el puntaje asignado por la Comisión de Evaluación al cargo de Gerente de Proyecto en la propuesta de personal asignado, por lo que se procedió a retomar los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para la evaluación del personal asignado al proyecto, particularmente el cargo de Gerente de Proyecto con los siguientes resultados:

En las Instrucciones a los Ofertantes, particularmente la IO-13 CONTENIDO DE LA OFERTA TECNICA, 6. MEMORIA TÉCNICA, a) PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO se establece literalmente en lo pertinente:



“...Al participar en un proceso de licitación o concurso, los profesionales presentados dentro de la oferta técnica y que posean la Constancia del Banco de Profesionales emitida por FOVIAL, no deberán presentar Currículum Vitae, únicamente deberán adjuntar: Copia de Constancia del Banco de Profesionales emitida por FOVIAL, Carta de Compromiso de cada uno de ellos según Formato No. 1.06 y Constancias, en original o fotocopia, que comprueben la experiencia adicional a la presentada originalmente al FOVIAL para su incorporación al Banco. No deberá presentar constancias de la experiencia declarada en el Currículum Vitae incorporado en el Banco de Profesionales, de ser presentadas, no se tomarán en cuenta...”

Asimismo, la CPP-12.2 Personal asignado al proyecto, en lo pertinente establece:

El personal mínimo solicitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

PERSONAL MINIMO, NIVEL ACADÉMICO Y TIEMPO ASIGNADO AL PROYECTO.

AREA O CARGO SOLICITADO	CANTIDAD REQUERIDA	TIPO DE ASIGNACION	NIVEL ACADEMICO MINIMO	AÑOS DE EXPERIENCIA EN CARGOS SIMILARES EN EL AREA VIAL, AL CARGO SOLICITADO
Gerente del proyecto	1	TIEMPO COMPLETO	Ing. Civil o Arquitecto	5
Ingeniero de Control de calidad	1	TIEMPO COMPLETO	Ing. Civil	5
Ingeniero Superintendente	1	TIEMPO COMPLETO	Ing. Civil	5
Laboratorista	2	TIEMPO COMPLETO	Técnico en Ing. Civil ó afines (de preferencia) no indispensable ó estudiante 3º año Ing. Civil. (no indispensable)	5
Asistente Técnico – Administrativo del proyecto	1	TIEMPO COMPLETO	Técnico en Ingeniería Civil ó Arquitectura ó estudiante de 4º. año de Ingeniería Civil (anexar constancia)	3

.....Para el personal correspondiente a los procesos de contratación de los grupos 16A y 16B: además de lo requerido el gerente de proyecto **deberá poseer un año y medio de experiencia como Gerente en proyectos del programa Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso, para ello, deberá presentar constancias en original o copia, de los proyectos declarados, si no presenta la documentación de respaldo, el profesional no será evaluado, la no presentación de estas es subsanable.....**”

Con base a lo establecido en la Condición Particular antes citada, la Comisión Especial verificó si el recurrente presentó en su oferta técnica la constancia que acredita que la Gerente propuesta tiene experiencia como Gerente de Proyectos del Programa Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso, resultando que presentó Copia de Constancia del Banco de Profesionales emitida por FOVIAL; Carta de Compromiso según Formato No.1.06; y Constancia en original de experiencia adicional a la presentada originalmente al FOVIAL; sin embargo no agregó la constancia y documentos de respaldo requeridos en la CPP-12.2; por ello la Comisión de Alto Nivel siendo un documento subsanable, procedió a requerirle su presentación.

El recurrente no obstante el requerimiento antes efectuado, procedió a presentar nuevamente la constancia del banco de profesionales, de la cual se puede constatar que la Gerente propuesta no posee experiencia de un año y medio como “Gerente” de proyectos del Programa del Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso.

De acuerdo al principio de igualdad, competencia, transparencia y legalidad que rige a la Administración Pública, se verificó de la misma forma la oferta técnica del adjudicatario, particularmente el profesional propuesto para el cargo de Gerente de Proyecto, resaltando que el profesional presentó: Copia de Constancia del Banco de Profesionales emitida por FOVIAL y Carta de Compromiso según Formato No.1.06, sin embargo, no presentó la constancia y documentos de respaldo que acreditan que tiene experiencia de un año y medio como Gerente de proyectos de Programa de Mantenimiento de Puentes y Obras de paso, por lo que la Comisión de Alto Nivel, siendo un documento subsanable, procedió a requerir su presentación.



Que el adjudicatario ante el requerimiento de la Comisión de Alto Nivel presentó constancia del banco de profesionales y constancia de respaldo de experiencia emitida por INCATER, S.A. de C.V.; documentos con los cuales se puede constatar que el Gerente propuesto no posee experiencia de un año y medio como “Gerente” de proyectos del Programa del Mantenimiento de Puentes y Obras de Paso.

En razón de lo anterior, siendo que este requisito no fue subsanado por los ofertantes, en cumplimiento con los requerimientos de las Bases de Licitación, se concluye que el personal propuesto de acuerdo a lo establecido en la CPP 12.2, no puede ser evaluado tanto para el recurrente como para el adjudicatario resultando que los puntajes obtenidos en las ofertas técnicas de ambas empresas deben ser modificados, restando el puntaje del Gerente del Proyecto así:

OFERTANTE	a. Personal asignado al proyecto (max. 35)	b. Recursos para sistema de control de calidad (max. 20)	c. Recursos para la Ejecución (max 45)	Puntaje total oferta técnica
INCATER, S.A. DE C.V.	17.68	14.20	39.72	71.60
INVERCONCA, S.A. DE C.V.	20.00	16.90	35.92	72.82

De acuerdo a la IO-07 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, los ofertantes que no alcancen el puntaje mínimo de 85 puntos en la evaluación de la oferta técnica serán descalificados; por tanto, las empresas INVERCONCA, S.A. DE C.V e INCATER, S.A. DE C.V., no cumplen con el puntaje técnico mínimo requerido por lo que deben ser descalificados en el presente proceso.

Que con base a lo antes expresado, luego del análisis correspondiente, se concluye que la evaluación que corresponde es la siguiente:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales CUMPLE O NO CUMPLE	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica N° de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$4,808,458.28	1	71.60	-	-	-	-
INVERCONCA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,339,677.00	1	72.82	---	---	---	-
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$30,000,000.00	1	---	---	---	---	---
TERRACERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$10,921,261.33	1	---	---	---	---	---



Que es preciso advertir que la Comisión Especial, se ciñó a los parámetros establecidos en las Bases de Licitación, en ese sentido, se le dan cumplimiento a los principios de igualdad, competencia, transparencia y legalidad por cuanto todos los ofertantes y potenciales aspirantes han participado y han sido tratados en igualdad de condiciones según el pliego de documentos que conforman las Bases, resultando que ninguno de los ofertantes cumple con el puntaje mínimo requerido para resultar adjudicatario de la presente licitación.

Por todo lo anterior, la Comisión Especial concluyó que es procedente REVOCAR la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada el en el Punto V de la Sesión Ordinaria 03/2018 celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciocho, en la que por unanimidad ACORDO: "*****" ADJUDICAR La Licitación Pública LP-036/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR" al ofertante INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de conformidad a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y con fundamento en la recomendación contenida en el informe elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel, por unanimidad **RESUELVE**:

- a) Sin lugar lo solicitado en el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERCONCA, S.A. de C.V., en relación a la Licitación Pública LP-036/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR"
- b) REVOCAR la Resolución del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, adoptada el en el Punto V de la Sesión Ordinaria 03/2018, celebrada el día quince de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad ACORDO: "*****" Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, ADJUDICAR la Licitación Pública LP-036/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR", al ofertante INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. "*****"
- c) DECLARAR DESIERTA La Licitación Pública LP-036/2018, "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR", por cuanto ninguno de los ofertantes ha podido obtener el puntaje mínimo requerido.

Notifíquese.-

Y no habiendo nada que hacer constar, se da por finalizado a las veintiún horas y treinta minutos de este mismo día.

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes



Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Ing. Mario Roberto Nieto Lovo

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Roberto Arturo Argüello Romero

Lic. José María Esperanza Amaya